

ESTATUTOS FUNDACIONALES
FUNDACIÓN UNIDOS POR LA HISTORIA

En la villa de Madrid, 10 de enero de 2024



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIDOS POR LA HISTORIA	5
CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	5
Artículo 1.- <i>Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.</i>	5
Artículo 2.- <i>Duración.....</i>	5
Artículo 3.- <i>Régimen normativo.....</i>	5
Artículo 4.- <i>Personalidad jurídica y capacidad de obrar.</i>	5
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN	6
Artículo 5.- <i>Fines y actividades.</i>	6
Artículo 6.- <i>Libertad decisoria y de actuación.</i>	7
Artículo 7.- <i>Desarrollo de la actividad fundacional.</i>	7
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	8
Artículo 8.- <i>Destino de rentas e ingresos.....</i>	8
Artículo 9.- <i>Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....</i>	8
Artículo 10.- <i>Determinación, selección o identificación de los colectivos beneficiarios.</i>	8
Artículo 11.- <i>Publicidad de las actividades.</i>	9
CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	9
Artículo 12.- <i>Naturaleza del Patronato y del cargo de patrono: régimen de diligencia y responsabilidad. 9</i>	9
Artículo 13.- <i>Gratuidad del cargo de patrono, retribución a los patronos por servicios prestados distintos al cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación. 9</i>	9



Artículo 14.-	<i>Composición.</i>	10
Artículo 15.-	<i>Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.</i>	10
Artículo 16.-	<i>Cargos en el Patronato.</i>	11
Artículo 17.-	<i>Aceptación de patronos y cargos: comienzo en el ejercicio de sus funciones...</i>	12
Artículo 18.-	<i>Cese de los patronos.</i>	12
Artículo 19.-	<i>Competencias del Patronato.</i>	13
Artículo 20.-	<i>Régimen de funcionamiento: convocatoria y celebración de las sesiones y adopción de acuerdos por el Patronato.</i>	15
Artículo 21.-	<i>Funciones del Presidente.</i>	17
Artículo 22.-	<i>Funciones del Vicepresidente.</i>	18
Artículo 23.-	<i>Funciones del Secretario.</i>	18
Artículo 24.-	<i>Funciones del Vicesecretario.</i>	18
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS		19
Artículo 25.-	<i>Director: Nombramiento y funciones.</i>	19
Artículo 26.-	<i>Consejo Asesor</i>	19
Artículo 27.-	<i>Comité Honorífico</i>	20
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO		21
Artículo 28.-	<i>Patrimonio.</i>	21
Artículo 29.-	<i>Dotación.</i>	22
Artículo 30.-	<i>Inversión del patrimonio de la Fundación.</i>	22
Artículo 31.-	<i>Rentas e ingresos.</i>	22
Artículo 32.-	<i>Afectación.</i>	23
Artículo 33.-	<i>Cuentas y plan de actuación.</i>	23



Artículo 34.-	<i>Ejercicio económico.</i>	23
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN		24
Artículo 35.-	<i>Adopción de la decisión.</i>	24
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS		24
Artículo 36.-	<i>Procedencia y requisitos.</i>	24
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN		25
Artículo 37.-	<i>Causas.</i>	25
Artículo 38.-	<i>Liquidación y adjudicación del haber remanente.</i>	25



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIDOS POR LA HISTORIA

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- *Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.*

1. La **Fundación Unidos por la Historia** (en adelante, la “**Fundación**”) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.
2. La Fundación tiene nacionalidad española y desarrollará principalmente su actividad en todo el territorio nacional, sin perjuicio, de que la Fundación pueda realizar actividades en país extranjero o de carácter internacional.
3. El domicilio estatutario de la Fundación radica en la calle Lagasca, número 93, Código Postal 28.006 del Municipio de Madrid.
4. El Patronato podrá cambiar la ubicación del domicilio estatutario de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, modificando oportunamente los estatutos y comunicando seguidamente tal cambio al Protectorado. También podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 2.- *Duración.*

1. Esta Fundación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el Artículo 37.- *Causas.* de estos estatutos.

Artículo 3.- *Régimen normativo.*

1. La Fundación se rige por la voluntad de sus Fundadores manifestada en la escritura fundacional, por estos estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y su normativa de desarrollo, así como por las restantes normas del ordenamiento jurídico que le resulten de aplicación.

Artículo 4.- *Personalidad jurídica y capacidad de obrar.*

1. La Fundación, una vez inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.
2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disfrutar, disponer, enajenar, transmitir y gravar por cualquier clase de título o medio todo tipo de bienes, muebles o inmuebles y derechos de cualquier naturaleza; realizar todo tipo de actos, negocios y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa, judicial o extrajudicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados e instancias alternativas de resolución de conflictos. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.



CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- *Fines y actividades.*

1. La Fundación persigue los siguientes fines:
 - a) Promover y transmitir el conocimiento de la historia de España, su patrimonio material e inmaterial y su memoria, para hacerla visible, incentivando su puesta en valor mediante la creación de espacios de aprendizaje-servicio (*service-learning*) que generen en la ciudadanía competencias, destrezas y habilidades, así como una conciencia social basada en valores solidarios, responsables, inclusivos, de entendimiento y diálogo social.
 - b) Promover y divulgar la cultura española en sus diferentes formas y manifestaciones (arte, música, arquitectura, artes decorativas, antropología cultural, cine, historia, literatura, etc.); crear espacios, foros y talleres para favorecer el pensamiento intercultural; organizar congresos, conferencias, cursos, reuniones científicas, eventos culturales y performativos de interés general que contribuyan al acceso a la cultura y favorezcan la formación y desarrollo de la colectividad; así como desarrollar, entre otros, programas de captación de talento joven a través de la convocatoria de concursos y entrega de premios a las creaciones culturales vinculadas en relación con los fines propios de la Fundación.
 - c) Crear, dar a conocer e introducir en los circuitos culturales contenidos audiovisuales, editoriales, periodísticos, cinematográficos, así como de cualquier otra naturaleza, de la cultura española, emergente en el mundo globalizado, que contribuyan a la innovación del tejido social e impulsen la creación de redes culturales transnacionales entre personas e instituciones con capacidad dialógica.
 - d) Establecer sinergias con entidades públicas y privadas como agentes culturales, sociales, históricos, artísticos, etc., para el diseño de proyectos de comunicación y transferencia que garanticen el conocimiento fluido de la cultura española en la sociedad-mundo altamente interconectada y fomenten actitudes cooperativas y solidarias, y habilidades interpersonales, que contribuyan a superar las brechas sociales y aseguren la igualdad y el bienestar de las personas.
2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) La documentación, investigación, análisis histórico, producción, creación literaria, artística, científica y técnica, y posterior transferencia de los productos culturales resultantes por distintos medios.
 - b) La creación, edición, promoción, producción, publicación y divulgación de contenidos audiovisuales, editoriales, periodísticos, cinematográficos o de cualquiera otra índole, así como cualesquiera herramientas relacionadas con los fines fundacionales.
 - c) La promoción, elaboración, difusión y publicación de estudios desde una perspectiva interdisciplinar -entre otras, histórica, legal, social, sociológica, etnológica, etnográfica, cultural, educativa y de la ciencia política- que contribuyan a contextualizar los procesos humanos y a comprender mejor la historia de España.
 - d) La realización, con el fin de obtener ingresos, de aquellas actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores.



- e) La intervención, con el fin de obtener ingresos, en cualesquiera actividades económicas a través de la participación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, de conformidad con lo dispuesto para estos casos en la normativa aplicable.
- f) Cualesquiera actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales, incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo:
 - a. Hacer y recibir donaciones y conceder y ser beneficiaria de anticipos y subvenciones.
 - b. Instituir, otorgar y recibir premios, becas o ayudas de cualquier clase.
 - c. Recibir financiación y sufragar estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y exhibiciones monográficas.
 - d. Financiar y ser financiada, preparar y editar publicaciones y estudios.
 - e. Intensificar la difusión cultural a través de los medios de comunicación.
- g) En general, la realización de cualquier otra gestión, trámite o actuación, que sea necesaria o pertinente para la mejor consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 6.- *Libertad decisoria y de actuación.*

- 1. Se reconoce al Patronato plena libertad para definir en cada caso el contenido específico de las actuaciones que hayan de adoptarse para la consecución de objetivos de la Fundación y que contribuyan a los fines de ésta.

Artículo 7.- *Desarrollo de la actividad fundacional.*

- 2. La Fundación podrá desarrollar sus actividades por cualquier medio, modo o forma lícito en Derecho y, en particular, a título de ejemplo y sin carácter exhaustivo, a través de los siguientes:
 - a) Por la propia Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas o contratando la prestación de servicios de terceros para la ejecución de sus propios programas.
 - b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
 - c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.



CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- *Destino de rentas e ingresos.*

1. La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al efectivo cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- *Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.*

1. Los recursos de la Fundación se destinarán a los diferentes fines fundacionales sin determinación de cuotas.

Artículo 10.- *Determinación, selección o identificación de los colectivos beneficiarios.*

1. La actuación de la Fundación está orientada a facilitar la satisfacción de una necesidad de interés público de acceso a la cultura y se dirige a la Sociedad en su conjunto.
2. Cualquier organización, institución o colectivo, persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar la asistencia y servicios de la Fundación.
3. Cuando sea precisa la delimitación de los concretos Beneficiarios/as de la Fundación, caso de otorgamiento de becas, premios, ayudas, cursos o la financiación de proyectos, entre otros, podrán serlo todas aquellas organizaciones, instituciones o colectivos, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que a juicio del Patronato sean merecedoras de tal condición con arreglo a criterios generales de imparcialidad y no discriminación y sin perjuicio de atender indistintamente a otros criterios o circunstancias de otorgamiento, tales como:
 - a) Que, se trate de sujetos que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que, demanden la prestación del servicio que la Fundación pueda ofrecer.
 - c) El orden de petición de las solicitudes y otros análogos.
 - d) El mérito y la capacidad.
 - e) Las situaciones personales de necesidad de los potenciales Beneficiarios y/o la suficiencia de los medios propios adecuados de que dispongan para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
 - f) La pluralidad y diversidad.



4. El Patronato podrá definir y acordar los parámetros específicos a valorar en cada convocatoria así como la composición, en su caso, del órgano de selección.
5. Nadie podrá alegar individual o colectivamente frente a la Fundación, o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen otorgados y notificados, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- *Publicidad de las actividades.*

1. El Patronato difundirá y divulgará información suficiente acerca de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales Beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- *Naturaleza del Patronato y del cargo de patrono: régimen de diligencia y responsabilidad.*

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. En el cumplimiento de sus fines será competente para interpretar la voluntad de los Fundadores, los preceptos de estos estatutos y resolver las dudas o lagunas que surjan en su aplicación.
4. El Patronato ejercerá sus facultades con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en estos estatutos. Los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones con la diligencia de un representante leal.
5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
6. Quedarán exentos de la responsabilidad descrita en el apartado anterior: (i) quienes hayan votado en contra del acuerdo; (ii) quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, (iii) quienes conociendo su existencia hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
7. Los patronos ejercerán sus facultades con plena libertad e independencia, sin que en ningún caso puedan estar sometidos a mandato imperativo, traba o limitación de cualquier género, de modo que no se les podrá imponer en la adopción de su resoluciones o acuerdos, la observancia de otros requisitos que los expresamente previstos como derecho imperativo o necesario en la Ley, los estatutos o el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- *Gratuidad del cargo de patrono, retribución a los patronos por servicios prestados distintos al cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.*

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser



reembolsados de los gastos que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función siempre que resulten estrictamente necesarios y sean debidamente justificados.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- *Composición.*

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) patronos. Dentro de estos límites, corresponderá al propio Patronato la determinación del número concreto en cada momento, con la única excepción de la designación del primer Patronato que corresponderá a los Fundadores en la escritura de constitución, de conformidad con el Artículo 15.- *Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.* 1 de estos Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios. La designación del representante o representantes de la persona jurídica, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al Patronato y al Protectorado.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física se ejercerá personalmente, sin que pueda mediar persona interpuesta que no sea patrono. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 15.- *Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.*

1. El primer Patronato será designado por los Fundadores en la escritura de constitución.
2. El cargo de patrono tendrá una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de eventuales sucesivas renovaciones por iguales períodos de cinco (5) años, que podrán ser ilimitadas.
3. Los patronos permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta la reunión del Patronato en la que se decida su renovación, sustitución o cese.
4. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, por acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta de votos de los patronos presentes o representados, de conformidad con el artículo 20.C de estos estatutos.
5. La sustitución de los patronos se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - a) Será posible la sustitución de patronos en caso de ausencia, imposibilidad o



indisposición del patrono de forma temporal sostenida en el tiempo o cualquier otra causa que aconseje o haga necesaria la sustitución de un patrono, a título de ejemplo: circunstancias familiares o personales, causas médicas o de salud, etc., sin que en ningún caso pueda ser inferior a los 15 días naturales ni superar los seis (6) meses y según acuerdo del Patronato, de conformidad con lo dispuesto en este apartado 5.

- b) No podrá darse la sustitución simultánea de la totalidad de los patronos que conformen el Patronato. Tampoco podrá el patrono sustituto sustituir a más de un patrono a la vez.
- c) Un miembro del Patronato solo podrá ser sustituido por otro miembro del Patronato, que se determinará de conformidad con el siguiente orden de prelación:
 - a. En primer lugar, la persona que libremente designe el patrono sustituido de entre los patronos,
 - b. En segundo lugar, el Presidente,
 - c. En caso de que el Presidente ya esté sustituyendo a otro patrono, y de existir el cargo, el Vicepresidente,
 - d. En caso de que los anteriores estén sustituyendo a otro patrono, de los restantes patronos, el de mayor edad, y así sucesivamente.
- d) El Patronato acordará el nombramiento del sustituto de conformidad con este orden, indicando y justificando las circunstancias que dieron lugar a la sustitución.
- e) El patrono sustituto hará las veces del patrono sustituido, y ejercerá como sustituto de conformidad con la legislación vigente y estos estatutos.
- f) La sustitución finalizará por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. el fin de la causa que motivó la sustitución, según acuerdo del Patronato en que se ponga de manifiesto esta circunstancia.
 - b. el transcurso de seis (6) meses desde el acuerdo de sustitución. En este supuesto, de persistir la causa que motivó la sustitución el Patronato encomendará la sustitución a otro patrono siguiendo el orden de prelación establecido. Esta operación podrá repetirse cuantas veces sea necesario dentro del plazo del mandato del patrono sustituido
 - c. el cese del patrono sustituido o del sustituto en caso de darse alguna de las circunstancias del Artículo 18.- *Cese de los patronos.* de estos estatutos. Se observará lo dispuesto en el artículo 15.5.f).b para el caso de cese del patrono sustituto.
- g) Estas reglas serán de aplicación sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos de manera específica para la sustitución de quienes ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente y, en su caso, de Secretario.

Artículo 16.- *Cargos en el Patronato.*

- 1. La designación de las personas que hayan de ocupar los cargos del primer Patronato se efectuará por los Fundadores en la escritura de constitución. Concluido el periodo de su primer mandato, las renovaciones o designaciones posteriores se registrarán por las disposiciones siguientes.



2. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco (5) años, renovables sucesivamente por iguales periodos de cinco (5) años.
3. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante, imposibilidad o indisposición y tendrá las mismas atribuciones que él. Su mandato será de cinco (5) años renovables sucesivamente por iguales periodos de cinco (5) años.
4. El Patronato deberá designar un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
5. El Patronato, si lo estimare necesario, podrá nombrar facultativamente un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, vacante, imposibilidad o indisposición.
6. La pérdida de la condición de patrono llevará consigo la del cargo que se desempeñe, salvo en el caso del Secretario, que podrá continuar como Secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
7. El Patronato podrá revocar, según acuerdo motivado por mayoría absoluta de votos de los patronos presentes o representados, de conformidad con el artículo 20.C de estos estatutos, cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el Artículo 18.- *Cese de los patronos.* de estos estatutos.

Artículo 17.- *Aceptación de patronos y cargos: comienzo en el ejercicio de sus funciones.*

1. La aceptación de los patronos o del cargo que en su caso proceda, deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar la condición de patrono o el cargo que en su caso proceda ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. La aceptación de la condición de patrono o del cargo que en su caso proceda, por las personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.
3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 18.- *Cese de los patronos.*

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica o cuando ésta entre en liquidación o sea declarada en concurso o situación de insolvencia.



- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato, según dispone el artículo 15.2 de estos estatutos.
- h) Por renuncia, que deberá ser expresa y terminante y podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por inidoneidad originaria o sobrevenida del patrono para el ejercicio del cargo en virtud de circunstancias advertidas con posterioridad a su nombramiento que puedan suponer grave daño o perjuicio para la imagen o labor de la Fundación, siempre que así lo acuerde el Patronato por unanimidad de sus miembros, excluido el afectado.

Artículo 19.- Competencias del Patronato.

1. Su competencia se extiende a la resolución de cualesquiera incidencias de todo orden que conciernan al gobierno, representación y administración de la Fundación sin excepción alguna, así como a la interpretación y modificación de estos estatutos.
2. Con independencia de las funciones que le otorgan estos Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:
 - a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria los estatutos fundacionales y adoptar, en su caso, los acuerdos pertinentes de modificación de estatutos, así como la modificación de éstos últimos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales o especiales de actuación y funcionamiento de la entidad, así como de distribución y aplicación de los fondos disponibles.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
 - e) Nombrar y apoderar, si se considerase necesario, a un Director de la Fundación como órgano ejecutor de las políticas del Patronato que deberá ser una persona física solvente y de buenos antecedentes.
 - f) Seleccionar, cuando corresponda, y aprobar los beneficiarios de las prestaciones



fundacionales.

- g) Aprobar las cuentas anuales, el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción o liquidación de la Fundación en los casos previstos en la Ley y en estos estatutos.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables y las expresadas en los apartados a), b), c), e), g), i) y t) de este artículo. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
- k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- l) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- o) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- p) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones, Patronatos y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- q) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- r) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.



- s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones, conciliaciones, mediaciones, arbitrajes, otros métodos alternativos de resolución de conflictos y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - t) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
 - u) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 - v) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y buen gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
- 3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda encomendarse expresamente a otro u otros patronos o a otros órganos.
 - 4. En el ejercicio de sus competencias, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de sus fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 20.- *Régimen de funcionamiento: convocatoria y celebración de las sesiones y adopción de acuerdos por el Patronato.*

A. *Convocatoria de las sesiones del Patronato.*

- 1. El Patronato se reunirá presencial o telemáticamente como mínimo una (1) vez al año y, además, tantas veces como sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.
- 2. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con una antelación mínima ordinaria de siete (7) días naturales a la celebración de la sesión con expresión del orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión. Excepcionalmente en casos de urgencia dicho plazo podrá reducirse en cuanto sea necesario.
- 3. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.
- 4. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes o representados todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

B. *Celebración de las sesiones del Patronato.*

- 1. El Patronato podrá celebrar sus sesiones de forma presencial o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema telemático análogo que asegure la comunicación en tiempo real y la identidad del sujeto y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos.



El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

2. Asimismo, el Patronato podrá celebrarse y adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite al menos dos de los miembros del Patronato, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde su recepción o el indicado en la propuesta.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

Asimismo, deberá estar presente el Secretario o, en su caso, Vicesecretario, quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia, enfermedad, vacante, imposibilidad o indisposición, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, sea de mayor edad. Las actuaciones así efectuadas deberán ser ratificadas por el Secretario mediante firma.

C. Adopción de acuerdos por el Patronato.

1. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos.
2. Cada miembro del Patronato tendrá un voto, además de las representaciones que cada uno de los presentes pudiera ostentar en los términos previstos en el artículo 14.4 o en el artículo o 15.5 de estos estatutos.
3. En caso de empate en las votaciones, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
4. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto, que no se tendrá en cuenta para el cómputo de la mayoría requerida, en la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Cuando se decida sobre el establecimiento de una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Cuando se decida sobre la fijación de una retribución por sus servicios prestados a la Fundación, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Cuando se decida sobre la posibilidad de entablar la acción de responsabilidad contra él.



5. En los supuestos previstos en estos estatutos, se entenderá por mayoría absoluta de votos de los patronos presentes o representados, aquélla en la que los votos positivos representen la mitad más uno de los miembros presentes o representados del Patronato.
6. En los supuestos previstos en estos estatutos, se entenderá por mayoría reforzada de votos de los patronos presentes o representados aquélla en la que los votos positivos representen al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato presentes o representados.
7. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos una vez aprobados en votación.
8. De cada sesión que celebre el Patronato el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
9. En el acta podrá figurar, a solicitud de cada patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto que se incorporará sucintamente al texto del acta. También podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, que se incorporará al texto aprobado.
10. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 21.- *Funciones del Presidente.*

1. Corresponderá al Presidente del Patronato:
 - a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
 - b) Presidir las reuniones del Patronato y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
 - c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello encomendar su ejecución al Director, realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
 - f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, instituciones, organismos, Administraciones, etc., siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
 - g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Fundaciones.
 - h) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.



- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Fundación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Patronato.
- j) Sustituir, cuando corresponda, a los patronos sustituidos, de conformidad con el artículo 15.5 de estos estatutos.
- k) Disponer de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
- l) Ejercer las funciones de Presidente aquí establecidas en la medida en que sean aplicables en el Consejo Asesor.
- m) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. EL VICEPRESIDENTE

Artículo 22.- *Funciones del Vicepresidente.*

- 1. En caso de ausencia, imposibilidad, vacante o indisposición del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.
- 2. Sustituir, cuando corresponda, a los patronos sustituidos, de conformidad con el artículo 15.5 de estos estatutos.
- 3. La sustitución del patrono que ostente el cargo de Vicepresidente en ningún caso implicará la sustitución del cargo o sus funciones inherentes.

SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO

Artículo 23.- *Funciones del Secretario.*

- 1. Corresponderá al Secretario del Patronato:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
 - c) Conservar y custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - d) Expedir las certificaciones y emitir los informes que sean necesarios, con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato, y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.
 - e) La dirección de los servicios jurídicos y administrativos de la Fundación.
 - f) Ejercer las funciones de Secretario aquí establecidas en la medida en que sean aplicables en el seno del Consejo Asesor.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 24.- *Funciones del Vicesecretario.*



1. En caso de designarse por el Patronato este órgano, el Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, vacante, imposibilidad o indisposición.
2. Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR

Artículo 25.- *Director. Nombramiento y funciones.*

1. El Patronato de acuerdo con las competencias que le atribuye la Ley y estos estatutos podrá designar un Director. El Director es el responsable de la gestión operativa de la Fundación y su cargo podrá ser retribuido.
2. El Director será nombrado, a propuesta del Presidente, por acuerdo motivado por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 20.C de estos estatutos, otorgándosele las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
3. El Director velará, en todo caso, por el interés superior de la Fundación. Cuando aprecie que una decisión que le atañe pueda suponer conflicto de interés lo pondrá en conocimiento del Patronato para que éste decida lo pertinente.
4. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, el despacho ordinario de los asuntos generales de la Fundación llevando a efecto sus acuerdos, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, elevar propuestas y promover iniciativas, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo, en su caso, su retribución con la conformidad de la Patronato expresada mediante acuerdo.
5. El Director informará de su gestión al Patronato de forma periódica. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
6. A petición propia dirigida al Presidente o a iniciativa de este último, podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de este último.
7. La condición de Director será compatible con el cargo de Patrono, pudiendo reunirse en una misma persona ambas condiciones, mediante acuerdo del Patronato adoptado al efecto por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 20.C de estos estatutos. En ese caso, la remuneración que pueda percibir el Patrono como contraprestación por ejercicio del cargo de Director se determinará y acordará de acuerdo con la Ley, su normativa de desarrollo y los presentes Estatutos.”

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR

Artículo 26.- *Consejo Asesor*



1. Facultativamente el Patronato podrá acordar la constitución de un órgano consultivo interno de la Fundación denominado Consejo Asesor, que integrará a aquellas personas doctas en diversas materias o campos que a solicitud de la Fundación quieran formar parte del mismo y respecto de las cuales el Patronato interese recabar su criterio, opinión, juicio o conocimiento técnico acerca de una determinada materia que constituya objeto fundacional.
2. El Consejo Asesor podrá estar integrado por un mínimo de 1 persona y un máximo de 10. Será presidido por el Presidente del Patronato y actuará como Secretario también el del Patronato. El Secretario y el Presidente no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de miembros del Consejo Asesor, salvo que formasen parte de él como consejeros consultivos.
3. Previo acuerdo del Patronato, la incorporación de miembros consultivos se someterá en cada caso particular a solicitud individualizada cursada por el Patronato hacia la persona que se pretenda incorporar como consejero consultivo, que podrá aceptar el ofrecimiento o rechazarlo respetuosamente en ambos casos por escrito. En caso de aceptación, el Patronato lo comunicará al Protectorado así como el currículo del miembro consultivo.
4. La duración del mandato como miembro del órgano consultivo será de un año, prorrogable sucesivamente por iguales plazos de un año tácitamente, salvo renuncia o desistimiento expreso del afectado o a petición expresa del Patronato previo acuerdo al efecto. La extinción de la relación como miembro consultivo no impedirá su adquisición de nuevo por los cauces señalados.
5. El Consejo Asesor solo se pronunciará a petición expresa del Patronato, el cual podrá consultar al Consejo Asesor facultativamente.
6. Las consultas que se planteen al Consejo Asesor se harán siempre por escrito siendo respondidas en igual forma.
7. En función de la materia o asunto de que se trate los miembros del Consejo Asesor, si fueren varios, podrán asignar por unanimidad la respuesta a un miembro o miembros concretos. De igual modo, el Patronato al plantear la consulta podrá interesar la respuesta de determinados miembros.
8. El funcionamiento del Consejo Asesor se regirá por un principio de libertad de forma sin que las decisiones deban ser consensuadas o adoptarse por mayoría pudiendo cada miembro si lo estimare oportuno exteriorizar su criterio u opinión aunque la consulta no le haya sido personalmente dirigida.
9. Los juicios emitidos por el Consejo Asesor o sus miembros no tienen en ningún caso carácter vinculante respecto de las decisiones del Patronato.
10. La condición de miembro del Consejo Asesor en ningún caso será retribuida y no dará derecho a la percepción de compensaciones, dietas u otros estipendios de la naturaleza que sean.
11. En todo caso, la creación, modificación y supresión de estos órganos y el nombramiento y cese de sus miembros deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

SECCIÓN TERCERA. COMITÉ HONORÍFICO

Artículo 27.- *Comité Honorífico*

1. El Comité Honorífico aglutinará, sin límite de miembros, a aquellas personas que por



decisión del Patronato se estime que han contribuido de manera notable a los fines institucionales.

2. La pertenencia a este órgano es honorífica, discrecional para el Patronato, meramente potestativa para la persona que se designe, se ejercerá personal e individualmente y, en ningún caso, será retribuida. Tampoco dará derecho a la percepción de compensaciones, dietas u otros estipendios de la naturaleza que sean.
3. La condición de miembro de honor de la Fundación se adquirirá por acuerdo del Patronato que lo designe, con arreglo a las reglas generales para la adopción de sus acuerdos establecidas en el artículo 20.C de estos estatutos. Esta decisión podrá ser libremente revocada por el Patronato en cualquier momento por los mismos cauces que para la designación.
4. El reconocimiento de la condición de miembro de honor podrá hacerse pública por cualquier medio, tanto por la propia Fundación como por el propio miembro designado, con respeto a la normativa de protección de datos aplicable.
5. La condición de miembro de honor es permanente, salvo que sea libremente revocada por el Patronato o renunciada por el interesado.
6. Las funciones de los miembros que formen parte del Comité Honorífico se limitarán a preservar el honor y buen nombre de la Fundación, así como a promover de manera oficiosa el contacto con terceros, facilitando la relación de la Fundación con cualesquiera personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, instituciones, organismos y entidades con quienes pudiera entablar trato.
7. Comunicarán, indistintamente, de manera fluida al Patronato o a cualquiera de sus miembros o al Director, las oportunidades de interés que para la Fundación pudieran surgir y de las que tuvieran conocimiento.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- *Patrimonio.*

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente, sin carácter exhaustivo, por los siguientes:
 - a) La dotación de la Fundación, de conformidad con el artículo 29 de estos estatutos.
 - b) Los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del Patronato o por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.
 - c) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - d) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - e) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - f) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su



inventario.

- g) Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiriera la Fundación en el momento de su constitución o con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 29.- *Dotación.*

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la dotación inicial aportada por los Fundadores o por terceras personas.
 - b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los Fundadores o por terceras personas.
 - c) Por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
 - d) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.
2. En caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.

Artículo 30.- *Inversión del patrimonio de la Fundación.*

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional y del resto del patrimonio.

Artículo 31.- *Rentas e ingresos.*

1. Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:
 - a) Los rendimientos del patrimonio propio.
 - b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
 - c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
 - d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
 - e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
 - f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.



- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el Artículo 9.- *Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.* de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el Artículo 5.- *Fines y actividades.* de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
5. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos en el artículo 25.5 de la Ley de Fundaciones, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.
6. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.
7. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de



diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- *Adopción de la decisión.*

1. Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos por mayoría reforzada de votos de los patronos presentes o representados, de conformidad con el artículo 20.C de estos estatutos, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- *Procedencia y requisitos.*

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones siguiendo el procedimiento legalmente previsto. El acuerdo de fusión exigirá mayoría reforzada de votos de los patronos presentes o representados, de conformidad con el artículo 20.C de estos estatutos.



CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- *Causas.*

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización así como por las demás causas establecidas en el artículo 31 de la Ley de Fundaciones.
2. Cuando la Fundación se extinga por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes se requerirá resolución judicial motivada.
3. El acuerdo del Patronato exigirá mayoría reforzada de votos de los patronos presentes o representados de conformidad con el artículo 20.C de estos estatutos y habrá de ser ratificado por el Protectorado.
4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial en que se decida, serán comunicados por el Patronato al Registro de Fundaciones para su inscripción.

Artículo 38.- *Liquidación y adjudicación del haber remanente.*

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo o norma que le sustituya, por acuerdo del Patronato. No obstante, también podrán ser destinados a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



Handwritten signatures of the Patronato and Protectorado, including the names "García", "T. L.", "P. J.", "Feather", "P. J.", and "P. J.".

